



**CDDH**  
NAYARIT

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
PARA EL ESTADO DE NAYARIT



**CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE “LA COMISIÓN NAYARIT”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, DOCTOR CARLOS ALBERTO PRIETO GODOY; Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAHIA DE BANDERAS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN MUNICIPAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, MD. ERIKA LISSET GARCIA MORALES; QUE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### 1. “LA COMISIÓN NAYARIT” DECLARA QUE:

1.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía de gestión, presupuestaria, técnica y operativa y con participación de la sociedad civil, que tiene como finalidades esenciales la protección, la observancia, la promoción, el estudio y divulgación de los Derechos Humanos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los instrumentos internacionales y los ordenamientos legales vigentes sobre la materia.

1.2. En términos del artículo 18, fracciones XV y XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit vigente, tiene atribuciones para promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los derechos humanos, así como celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación y colaboración con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas, que se



**CDDH**  
NAYARIT

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
PARA EL ESTADO DE NAYARIT



requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

1.3. En atención a lo dispuesto en el artículo 25, fracción XXXII de la Ley Orgánica señalada, su Presidente, Dr. Carlos Alberto Prieto Godoy, cuenta con facultades necesarias para celebrar, en términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con autoridades, organismos de Defensa de los Derechos Humanos, y organismos descentralizados, instituciones académicas y asociaciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Jacarandas Núm. 176 H, Colonia Versailles, Código Postal 63138, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

## 2. “LA COMISIÓN MUNICIPAL” DECLARA QUE:

2.1. De conformidad con el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y Art. 1 del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de los Derechos Humanos de Bahía de Banderas, Nayarit es un Organismo Público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos.

2.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, párrafo segundo de la citada Ley de la Comisión Municipal de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos.

2.3. De conformidad con lo estipulado por el artículo 9, fracciones V y VIII de la Ley de la Comisión Municipal de los Derechos Humanos de Bahía de Banderas, su Presidenta, MD. Erika Lisset García Morales ejerce su representación legal y está facultada para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas,



**CDDH**  
NAYARIT

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
PARA EL ESTADO DE NAYARIT



privadas y organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos.

2.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Morelos, número 40 de la Colonia Las Palmas, Código Postal 63732, en la ciudad de Bucerías, Estado de Nayarit.

2.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CMD 0512053R3.

### 3. LAS PARTES DECLARAN QUE:

3.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente Convenio.

3.2. Comparten objetivos comunes en materia de derechos humanos, como son: constituir espacios de investigación académica interdisciplinaria, en donde se estudie y analice la problemática actual en materia de derechos fundamentales, a fin de estar en posibilidad de proponer líneas de acción en base a las "Mejores Prácticas", para la consolidación de la cultura de los Derechos Humanos en el país, construyendo políticas públicas en la materia, así como promover, coordinar y ejecutar actividades de capacitación y formación en este ámbito, dirigidas a los servidores públicos de ambas instituciones.

3.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

A partir de las declaraciones anteriores, las partes manifiestan que es su voluntad suscribir el presente convenio de acuerdo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. **OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación, colaboración y apoyo entre "**LAS PARTES**" con la finalidad de fortalecer



**CDDH**  
NAYARIT

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
PARA EL ESTADO DE NAYARIT



las competencias en la protección de los Derechos Humanos y en la toma de decisiones con base en resultados probados por las “mejores prácticas” que traduzcan el conocimiento en acción y en el logro del desarrollo sostenido, a largo plazo, de una sociedad con respeto de los Derechos Humanos.

SEGUNDA. **ALCANCES.** En el marco del presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” acuerdan proponer mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, capacitación, formación, actualización y difusión, así como de estudios, seminarios, foros, talleres, ediciones, publicaciones, proporcionar su infraestructura y recursos para el logro del objetivo del presente Convenio y demás labores de naturaleza similar en materia de Derechos Humanos.

TERCERA. **ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.** Con la finalidad de fomentar el desarrollo, manejo y aplicación de las “mejores prácticas” en materia de los Derechos Humanos, en la consecución de los mejores resultados, eficientar el desempeño y potencializar la operatividad en los procesos administrativos y de servicios para que estos se realicen de manera metódica y sean estos fuentes de inspiración para los servidores públicos para el logro de sus objetivos y funciones, se implementaran acciones coherentes, flexibles, sostenibles y sistemáticas para incrementar el rendimiento y optimizar resultados mediante las buenas prácticas y obtener resultados satisfactorios para los usuarios, por lo que “**LAS PARTES**”, previa propuesta de trabajo se elaboraran proyectos en el que se plasmaran, el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados por “**LAS PARTES**” los proyectos o programas de trabajo en cuestión serán elevados a la categoría de Acuerdos Específicos de Colaboración, los cuales, firmados por cada una de ellas, formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

CUARTA. **CONTENIDO DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS.** En los Acuerdos Específicos de Colaboración a que se refiere la cláusula anterior se describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar



**CDDH**  
NAYARIT

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
PARA EL ESTADO DE NAYARIT



cada una de **“LAS PARTES”**, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos de **“LAS PARTES”**.

QUINTA. **“LA COMISIÓN MUNICIPAL”** se compromete a proporcionar un espacio físico para oficina, el cual contara con mobiliario básico para ese fin, así como brindar los servicios de internet, con la finalidad de que dicha oficina pueda ser utilizada de manera ocasional y cuando así se requiera por parte de personal de la **“LA COMISIÓN NAYARIT”**, con el propósito de que ésta última brinde su servicio a que lo obliga su Ley Orgánica y así garantizar el respeto a los Derechos Humanos en el Municipio de Bahía de Banderas, dentro de su ámbito de competencia.

SEXTA. **“LA COMISIÓN NAYARIT”** se compromete a utilizar el espacio destinado a oficina de manera ocasional y cuando así se requiera de conformidad al ámbito de su competencia, proporcionando a su personal los insumos y accesorios necesarios para la debida atención a los ciudadanos respecto a violaciones a Derechos Humanos.

SÉPTIMA. **“LA COMISIÓN MUNICIPAL”** y **“LA COMISIÓN NAYARIT”** cuando se trate de actividades de capacitación y educación a que se refiere el presente instrumento, ambas se comprometen a proponer a los ponentes o personas que realizarán dicha actividad, pudiendo ser miembros de la sociedad civil o del ámbito académico y/o de **“LAS PARTES”**.

OCTAVA. **“LA COMISIÓN MUNICIPAL”** y **“LA COMISIÓN NAYARIT”** están de acuerdo en participar en la organización conjunta y coordinada de campañas de divulgación referentes a diversos temas sobre derechos humanos, así como en el diseño y elaboración de materiales de difusión. En cualquier actividad en el marco del presente convenio y/o sus convenios específicos, se podrá utilizar el logo de cualquiera de **“LAS PARTES”**.

NOVENA. **RESPONSABLES.** Para el cumplimiento del presente Convenio, y atender todo lo relacionado con lo mencionado en las cláusulas que anteceden, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a las siguientes personas:



**CDDH**  
NAYARIT

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
PARA EL ESTADO DE NAYARIT



- a) **“LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAHIA DE BANDERAS”** Se designa a **Mtra. María del Refugio Fregoso Camba**; **Secretaria Ejecutiva** de la Comisión Municipal de los Derechos Humanos, como enlace para seguimiento y notificaciones, con domicilio ubicado en Calle Morelos número 40, Colonia Las Palmas en Bucerías, Nayarit y número de teléfono 3292952670.
- b) **“LA COMISIÓN NAYARIT”** designa al **Lic. Héctor Gilberto Median Franco**, **Director de la Unidad Jurídica**, como enlace para seguimiento y notificaciones, con domicilio en Avenida Jacarandas Núm. 176 H, Colonia Versalles, Código Postal 63138, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

**DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual que se genere de los trabajos realizados con motivo de la suscripción de los convenios específicos que se deriven de este, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **“LAS PARTES”** otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

**DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.** **“LAS PARTES”** se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** **“LAS PARTES”** convienen en que el personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que,



**CDDH**  
NAYARIT

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
PARA EL ESTADO DE NAYARIT



una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA. La ejecución de actividades de trabajo que las partes lleven a cabo para la promoción, difusión, defensa y estudio de los derechos humanos, así como la elaboración de cualquier tipo de material de difusión, estará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales, humanos y de tiempo con que cuente cada una de ellas; no implicando además, responsabilidad alguna presupuestal subsidiaria o laboral del personal que en cada proyecto participe.

DÉCIMA QUINTA. Previa carta de intención que de un trabajo conjunto realice alguna de las partes, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como la forma de participación y, en caso de surgimiento de algún impedimento de continuar con algún programa iniciado, se comunicará a la parte que propone tan pronto como sea posible para que se tomen las medidas necesarias a efecto de continuar con el proyecto.

DÉCIMA SEXTA. **VIGENCIA.** Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente por el término de 1 un año. Este convenio y los específicos podrán darse por concluidos por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ninguna de ellas, siempre que se notifique por escrito a la otra cuando menos con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA. **INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** **“LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y un esfuerzo conjunto, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo a través de sus enlaces a que se refieren la cláusula séptima del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. **RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente convenio cuando así convenga a sus intereses, con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte notificando con 30 treinta días naturales de anticipación. Ambas partes tomarán las



**CDDH**  
NAYARIT

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
PARA EL ESTADO DE NAYARIT



medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas en su totalidad, salvo acuerdo en contrario.

Previa lectura que del presente convenio realizan las partes y debidamente enteradas del alcance legal de su contenido, lo firman en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, a los 15 quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**POR LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS PARA EL  
ESTADO DE NAYARIT.**

**DR. CARLOS ALBERTO PRIETO GODOY;**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE  
LOS DERECHOS HUMANOS.

**POR LA COMISIÓN MUNICIPAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**MD. ERIKA LISSET GARCIA MORALES;**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS DE BAHÍA DE  
BANDERAS.